



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2022-00689-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPROCENVA
DEMANDADO: ROCIO MABEL ROJAS TRUJILLO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 096

Visto el memorial de reducción de embargos que antecede, presentado por el abogado YONATAN ANDRES EMBUS QUIJANO en representación judicial de la parte demandada para lo cual anexa poder en tal sentido, manifiesta la situación económica y familiar que atraviesa la señora ROCIO MABEL ROJAS TRUJILLO parte de demandada en el preséntese asunto por lo cual solicita se le reduzca el porcentaje del 50% del embargo de salario el cual le vienen descontando a causa de la presente demanda del cargo que desempeña como secretaria de la Institución Educativa Rafael Pombo, esto teniendo en cuenta que es madre cabeza de familia y tiene a cargo sus tres hijos de los cuales dos padecen quebrantos de salud y su madre debido a su edad avanzada requiere de atención medica constante, por lo cual se aportan documentos que demuestran lo manifestado consistentes en:

- Poder debidamente conferido por la señora ROCIO MABEL ROJAS TRUJILLO.
- Copia del auto interlocutorio del 23 de mayo de 2023 proferido por JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA.
- Copia de registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL LOPÉZ ROJAS.
- Copia de registro civil de nacimiento de la menor ANGELI VANESA QUINTANA ROJAS y documento de identidad.
- Copia de registro civil de nacimiento de LENIN STIVEN VALENCIA ROJAS y documento de identidad.
- Copia del documento de identidad de la mayor LUZMIRA TRUJILLO.
- Copia de cedula de la señora ROCIO MABEL ROJAS TRUJILLO.
- Copia de declaración extra juicio.
- Copia de historia clínica del menor MIGUEL ANGEL LOPÉZ ROJAS.
- Copia de historia clínica de LENIN STIVEN VALENCIA ROJAS.
- Copia de historia clínica de la mayor LUZMIRA TRUJILLO.

- Copia de los comprobantes de pagos de nómina.
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Copia de los comprobantes de pago de las facturas de servicios públicos.
- Copia de la clasificación del SISBEN.

De la lectura de la petición aportada y de los documentos anexos se tiene que estos complementan lo solicitado respecto de la reducción de embargos en donde el peticionario solicita la reducción del embargo del salario a un porcentaje inferior del 30% esto por cuanto del análisis de ingresos y egresos que realiza de la situación económica de la ejecutada manifiesta que no le alcanza para solventar los gastos que sufraga mensualmente.

Del análisis del proceso se tiene que es la única medida cautelar decretada y perfeccionada en el presente asunto la cual se profirió mediante auto No. 2791 de fecha 05 de diciembre de 2022 por la cual se decretó el embargo de salario de conformidad al art. 156 del CST, sin mencionar en el proveído porcentaje alguno respecto de los dineros a retener, por lo cual se dejó a protesta del pagador el porcentaje a descontar de conformidad con lo previsto en el articulado en mención. Como prueba de los dineros que se le están descontando a la parte demandada se aporta comprobantes de pago de nomina en los cuales se evidencia que efectivamente se le esta descontado el tope previsto por la norma para este tipo de obligaciones, atendiendo la solicitud incoada por la parte ejecutada y de conformidad a la situación que actualmente padece se procederá a reducir el mencionado embargo a un porcentaje del treinta por ciento (30%) la cual es una cifra equitativa y razonable para ambas partes por cuanto no se esta el vulnerando el derecho que tiene el demandante de perseguir la obligación por cuanto se está consiguiendo su objetivo en una medida justa que no afecta ni vulnera tampoco el derecho de la parte ejecutada.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 156 del CST, en concordancia con los arts. 593, 599, 600 En consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado YONATAN ANDRES EMBUS QUIJANO, identificado con C.C. 1061798176 y T.P. 389780 del C.S de la J., en los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: COMUNICAR al Pagador De La Secretaria De Educación Municipal De Popayán que la medida de embargo de salario y demás emolumentos que constituyan salario que percibe la señora ROCIO MABEL ROJAS TRUJILLO, identificada con C.C. N° 25292381, como

Secretaria de la Institución Educativa Rafael Pombo la cual se hizo de conformidad con el artículo 156 del CST, y fue comunicada mediante oficio 1973 del 06 de diciembre de 2023 deberá ser ajusta al **30%** del salario que actualmente devenga.

Dichos dineros deben ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta bancaria 190012041002, del Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese por secretaria.

Adviértase al señor pagador que el incumplimiento acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: se pone en conocimiento de la parte demandante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP